

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca por la presente Orden el I Concurso Intensivo de Verano de Dirección y Administración Hospitalaria.

Segundo.—El curso se llevará a efecto en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, y será dirigido por una Comisión Rectora, presidida por el Director general de Sanidad y compuesta por el Regente general del curso, nombrado por el Rector de la Universidad Menéndez Pelayo, el Secretario general de la misma y el Jefe de la Sección de Hospitales de la Dirección General de Sanidad.

Tercero.—En el curso que se convoca se darán enseñanzas en orden a la capacitación y perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria y métodos de eficiencia en los hospitales.

Cuarto.—Podrán participar en el curso todas las personas que estén en posesión de un título universitario superior o estén capacitados, a juicio de la Dirección General de Sanidad, para cursar las disciplinas del curso.

Quinto.—Los solicitantes deberán dirigir instancia al ilustrísimo señor Director general de Sanidad como Presidente de la Comisión Rectora del curso, con su domicilio y demás circunstancias personales, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, expresando asimismo cuantos méritos estimen poseer en orden a experiencia o conocimientos hospitalarios.

Sexto.—La Comisión Rectora del curso determinará la lista de admitidos, a la que se dará la oportuna publicidad, comunicándolo a los mismos, junto con las instrucciones complementarias pertinentes.

Séptimo.—El curso se desarrollará en dos fases: una de carácter teórico-práctico en la Universidad Menéndez Pelayo, desde el día 16 de agosto al 8 de septiembre, y otra consistente en visitas de estudio a diversas instituciones hospitalarias y asistenciales coordinadas con la parte teórica y radicantes en la zona.

Octavo.—Se realizará al final del curso una prueba de suficiencia, y a los aprobados se les expedirá el correspondiente diploma. La forma de realizarse la prueba final será determinada por la Comisión Rectora.

Noveno.—El programa de las materias que ha de comprender el curso abarcará, entre otras, las siguientes:

- Sistemas modernos de construcción de hospitales.
- Instalación y equipos.
- Dirección y administración hospitalarias.
- Régimen económico y financiero de los hospitales.
- Régimen interior y personal.
- Organización y funcionamiento de todos y cada uno de los servicios que puede tener la institución hospitalaria.
- Organizaciones hospitalarias internacionales.
- Principios y normas de coordinación hospitalaria vigentes.
- Funciones de los hospitales en los programas de Salud Pública y Medicina Preventiva.
- Estadísticas hospitalarias en relación con la Sanidad.

Décimo.—El profesorado será designado por la Comisión Rectora del curso entre las personas que posean la necesaria calificación, conocimientos y experiencia hospitalaria.

Undécimo.—Los alumnos abonarán al incorporarse al curso en la Secretaría de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo la cantidad de dos mil pesetas en concepto de matrícula.

Lo digo a VV. EE. y VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. II muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación y Ciencia e Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de enero de 1967 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Viñas Thomas.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del oleoducto Rota-Zaragoza.

Declaradas de utilidad pública las obras de construcción del oleoducto Rota-Zaragoza por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1965 y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de la citada fecha, y siendo necesario el establecimiento de ciertas instalaciones auxiliares para protección catódica del mismo (ampliación), esta Jefatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha acordado lo siguiente:

Señalar el día 9 de marzo próximo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A dichos efectos se convoca a todos los propietarios y titulares de derechos afectados a fin de que comparezcan en el expresado día y hora en las oficinas del Ayuntamiento de Calatayud, sin perjuicio de trasladarse al terreno seguidamente.

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. García.—872-E.

Relación de propietarios

Finca número 1.—Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud.—Clase de finca: Pastos.—Superficie afectada por la servidumbre: 53 metros cuadrados.

Finca número 2.—Don Carmelo Gornaz Torcal.—Clase de finca: Pastos.—Superficie afectada por la servidumbre: 27,50 metros cuadrados.

RESOLUCION de la VIII Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 7.SE. 237, de «C. N. 431, de Sevilla a Huelva; nueva carretera; puntos kilométricos 551,643 al 555,617. Nuevo acceso a Sevilla por la carretera de Huelva. Tramo Sevilla a Castilleja de la Cuesta. Red arterial de Sevilla».

Ha sido ordenado por la Superioridad, con fecha 26 de enero de 1967, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo 1964-67 le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta VIII Jefatura Regional de Carreteras, Servicio Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Quedan exceptuados aquellos propietarios que en las fechas que oportunamente se les cite, y siempre antes de las diligencias referidas, suscriban voluntariamente los acuerdos de adquisición amistosa de sus terrenos por la Administración (artículos 25, 26 y 27 de la Ley).

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta VIII Jefatura Regional, Servicio Regional de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclaratorios o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 9 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Rafael Olalla Calleja.—855-E.